

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE JULIO DE 1957

Nº 13.289

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 286, 287, 288 y 289 de 5 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 30, 42 y 44, de 23 de agosto de 1956, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 288 de 20 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 245 de 7 de diciembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 69 de 12 de marzo de 1956, por el cual se adicionan unos decretos.

Sección Segunda

Resolución Nº 40 de 16 de febrero de 1954, por la cual se adjudica definitivamente en venta un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 2 de 17 de enero de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 4 y 5 de 17 de enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 15 de 20 de agosto de 1956, por la cual se conceden unos derechos de exploración y explotación.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4365 de 13 de diciembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 46 de 16 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Márquez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 321 y 322 de 23 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 286

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek" de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José E. Silvera, Operador de Radio de Primera Categoría del Aeropuerto "Enrique Malek", en reemplazo de Guillermo González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 287

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Marcos A. Gelabert".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Amador, Administrador de Quinta Categoría del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", en reemplazo de Alfonso Pérez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 288

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes ascensos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Francisco Sánchez, Operador Electrotécnico de Primera Categoría, en reemplazo de José E. Silvera, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Javier Alvarez Alvarado, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría, en reemplazo de Francisco Sánchez, quien ha sido ascendido.

José Díaz Isaacs, Operador Electrotécnico de Cuarta Categoría, en reemplazo de Javier Alvarez Alvarado, quien ha sido ascendido.

Artículo Segundo: Se nombra a Pedro Sousa Jr., Mecánico de Tercera Categoría, en reemplazo de José Díaz Isaacs, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 239

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benjamín Espino, Chofer de Tercera Categoría de la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Francisco Díaz, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 30.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eugenio Horna, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 19-3324 y con residencia en Avenida Central Nº 38 Boquete, Provincia de Chiriquí, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" Nº 56030, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 30, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP3EH;

Que al señor Horna se le concedió permiso para instalar su transmisor el 20 de octubre de 1950, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Eugenio Horna, para que puede seguir operando su transmisor HP-

3EH, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 42.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Darío Russo, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-13435 y con residencia en Calle 11 y Avenida Santa Isabel Nº 9069, en la ciudad de Colón, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "A" Nº 42-R, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 42, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP2ER;

Que al señor Russo se le concedió permiso para instalar su transmisor el 12 de agosto de 1950, cuyo poder es de doscientos cincuenta (250) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Efraín Darío Russo, para que pueda seguir operando su transmisor HP2ER, con poder máximo de doscientos cincuenta (250) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 44.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Manuel Archibold, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-11085, con residencia en Calle 7ª entre Sta. Isabel y Roosevelt Nº 9073, Apartamento Nº 2, en la ciudad de Colón, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" Nº

44-R, ha solicitado la renovación de su permiso N° 44, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP2MD;

Que al señor Archibold se le concedió permiso para instalar su transmisor el 18 de junio de 1953, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alfonso Manuel Archibold, para que pueda seguir operando su transmisor HP2MD, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 238
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra al Gobernador de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, Su Excelencia Don Ricardo M. Arias Espinosa, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para llenar vacante de su predecesor, Doctor J. J. Vallarino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 245
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Cónsul ad-honorem de Panamá en La Guaira, Venezuela, recaído en el señor Ge-

rardo Gordones B., nombrado por Decreto N° 228 de 26 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 69
(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se adicionan los Decretos Nos. 318-bis, 338-bis y 366-bis, de 12 y 28 de mayo y 1° de julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 318-bis de 12 de mayo del año de 1953, limita el uso de placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares, al Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de los Ministerios, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 137 de 1941;

Que el Artículo Unico del Decreto N° 338-bis de 28 de este mismo mes de mayo, determina que "además de las personas y funcionarios mencionados en el Artículo 9° del Decreto N° 12 de este mes, podrán también usar placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares, los Vice-Presidentes de la República, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia, el Procurador General de la Nación, los Magistrados y el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el Secretario de la Asamblea Nacional y los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 366-bis de 1° de julio del mismo año, establece que podrán también usar placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares, los Magistrados y los Fiscales de los Tribunales Superiores de la República, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, el Sub-Contralor General de la República y don Fabio Arosemena en su calidad de Prócer de la Independencia como ex-Concejal de 1903; y,

Que, el Artículo 105 de la Constitución Nacional crea el organismo denominado "Jurado Nacional de Elecciones", cuya organización y funcionamiento se encuentran debidamente reglamentados por medio de la Ley N° 39 de 19 de septiembre de 1946, en su Capítulo Cuarto, Sección Primera, de cuya reglamentación se deduce que sus miembros tienen derecho a determinadas facilidades por parte del Estado para el fiel cumplimiento de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1° Además de las personas y funcionarios mencionados en los Artículos 9°, Unico y

1º de los Decretos Números 318-bis, 338-bis y 366-bis de 12 y 28 de mayo y 1º de julio de 1953, podrán también usar Placas Oficiales en sus carros particulares, con base a las otras disposiciones legales que rigen sobre la materia, los Miembros "Principales" del Jurado Nacional de Elecciones, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones durante el período para el cual fueren nombrados.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE EN VENTA UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

Por Contrato N° 214 de 9 de agosto de 1937, se le adjudicó en venta, provisionalmente a Bonifacio Rodríguez, de generales conocidas, el lote de terreno N° 132 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", (Pedregalito), ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle J. y mide 20 metros; Sur, lote N° 128 y mide 20 metros; Este, lote N° 131 y mide 50 metros; Oeste, lote N° 133, y mide 50 metros, con una superficie de 1000 metros cuadrados.

El artículo 13 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936, en su parte pertinente establece lo siguiente: "Las adjudicaciones a título de venta se harán en plena propiedad, pero no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando haya pagado el valor total del lote o lotes adjudicados".

El valor de este lote de terreno es de B/50.00, a razón de B/0.05 el metro cuadrados; suma que ha recibido la Nación, según consta en las liquidaciones Nos. 5802 de 9 de agosto de 1937; 14001 de 30 de junio de 1938; 14982 de 13 de agosto de 1938; 6263 de 4 de septiembre de 1939; 12347 de 5 de agosto de 1940, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Según el artículo 22 del Decreto 100 de 1935, los lotes que se adjudiquen estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueducto, obras de regadío, represas, drenajes aeropuer-

tos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno. (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del artículo 1º del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudiquen mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos de que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo. (Artículo 1º del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en venta, definitivamente, al señor Bonifacio Rodríguez, el lote de terreno N° 132 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", (Pedregalito), ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, y ordenar que se extienda a su favor la correspondiente escritura de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2 (DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Anel Manriquez Rosas, Peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio-Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento dejará de ser efectivo desde el 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 3**
(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Servicios Especiales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Rodríguez, Portero de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Panamá, en reemplazo de José Reyes, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 4
(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Misiones Técnicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osvaldo Henríquez, Estenógrafo de 2ª Categoría en la División de Misiones Técnicas, en reemplazo de Vilma Castillo de Preroy, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 15.—Panamá, agosto 20 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto López Fábrega, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identi-

dad personal N° 47-20965, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficial de ciento noventa y cuatro mil seiscientos veinte y seis hectáreas con nueve mil quinientas noventa y seis, punto, veintidós metros cuadrados (194.626 Hect. con 9.596.21 m2) ubicada en la Provincia de Veraguas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Roberto López Fábrega tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado Próspero D' Anello y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para establecer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida; y

c) Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Roberto López Fábrega, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y tiene la siguiente localización:

"Partiendo de un punto A. situado en la Provincia de Veraguas, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8º0' Norte y Longitud 81º23' Oeste, se sigue una línea recta con rumbo Norte 0º00' y una distancia de 46.078.76 m. hasta llegar al punto B. cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º25' Norte y Longitud 81º23' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Este 0º00' y por una distancia de 42.216.50 m. hasta llegar al punto C. cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8º25' Norte y Longitud 81º00' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 0º0'0" y por una distancia de 46.078.76 m. hasta llegar al punto D. cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8º0' Norte y Longitud 81º00' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Oeste 0º0'0" y por una distancia de 42.259.28 m. hasta llegar al punto A. de partida, cuyas coordenadas se mencionan al iniciar esta descripción." El área encerrada

dentro de este cuadrante A-B-C-D-A es de 194.626 Hectáreas con 9,596.21 metros cuadrados".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisan en los Arts. 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico;

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4395

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4395.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bartolo Carvajal, Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 16 de enero de 1954 al 15 de diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de diciembre de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Carvajal, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Eduardo Márquez, varón, mayor, casado, panameño, portador de la Céd. de Identidad Personal N° 47-49163 y vecino de la ciudad de Chitré, quien en adelante se denominará el Contratista han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento a La Nación el apartamento N° 204 del edificio de su propiedad situado en la esquina de calle H y calle G., en la ciudad de Chitré, a fin de que en él funcionen las oficinas de la División de Patrimonio Familiar.

Segundo: La Nación pagará al Contratista la suma de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) mensuales, en concepto del arrendamiento de dicha casa.

Tercero: El Contratista se compromete a pagar puntualmente el valor del consumo de agua, mientras que la Nación pagará el de fluido eléctrico y de teléfono, que usen los empleados de la División mencionada.

Cuarto: El Contratista se compromete, además, a mantener el edificio arrendado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Quinto: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Contratista,

Eduardo Márquez.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de noviembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficina en la Avenida-Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica "Nacional" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la sociedad en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 12 de abril de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

NACIONAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Nacional", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el certificado del Registro Público, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 19 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

COLONIAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra "Colonial" y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba número 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica "Nacionales" y de la marca de fábrica "Rey".

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes, u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 17 de abril de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

NACIONALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La ~~marca~~ consiste como queda dicho, en la palabra distintiva "Nacionales", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

NEGRITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Negrito", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10.747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de título comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Fernando Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 28-33109, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, quien tiene sus oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, con el objeto de que solicite el registro del título comercial constituido por la palabra "Cronorradio".

Panamá, 6 de abril de 1957.

Fernando Eleta Almarán,
Céd. N° 28-33109.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el ingeniero Fernando Eleta Almarán, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", a nombre y en representación de éste, respetuosamente solicito a usted, se sirva ordenar el registro del título comercial constituido por la palabra

CRONORRADIO

Para los efectos consiguientes, pongo en su conocimiento que la empresa peticionaria es una sociedad existente y organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, al Folio 456, Asiento 61,662, del Tomo 267. Dicha empresa, por otra parte, posee su domicilio en la Avenida José Francisco de la Ossa, N° 32, de esta ciudad.

Con el título comercial "Cronorradio", y cuyo registro solicito, la empresa peticionaria se propone denominar y distinguir establecimientos comerciales que organizará próximamente y que consiste en estaciones trasmisoras de radio.

Con la presente solicitud, acompaño el comprobante de pago de los impuestos y el Certificado del Registro Público, con el cual acredito la existencia de la sociedad "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", la persona de su actual Presidente y Representante Legal y las generales de inscripción de la Patente Comercial correspondiente a la empresa peticionaria.

Panamá, 6 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba, número 30-11 de esta ciudad lugar éste, en que recibe notificaciones para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de las marcas de fábrica "Piel Canela", "Negrito" y "Kuna" con las cuales se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 17 de abril de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

PIEL CANELA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Piel Canela", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores, y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el

Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

KUNA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Kuna", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Taba-

calera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

COLONIALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Coloniales", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tomanos, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

Cédula N° 47-10.747.

José Isaac Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Empiro Intangibles, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

KINGS MEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar colonia, polvo para después de afeitarse, y loción para después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de octubre de 1941, en el comercio internacional desde el mes de septiembre de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 412,107 de 20 de febrero de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 8 de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MATROMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1955, en el comercio internacional desde el 8 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) certificado del Registro Público sobre representación.

Panamá, noviembre 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumplein 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular en cuyo centro aparece una estrella de 8 puntas aluminada, unas nubes, y entre las nubes la frase



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 125,805 de agosto 23 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, enero 3 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de

sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEGAMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de 1956.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGNACORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respectivamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre

INDIO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra "Indio", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, y o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega.

Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of América, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, mediante memorial fechado el 25 de mayo de 1956, con base en la solicitud de registro de la República del Perú, Expediente N° 29284.

En dicha solicitud se indicaron erradamente las fechas desde las cuales la peticionaria venía usando la marca en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional. Por consiguiente, se solicita la corrección de la solicitud de 25 de mayo de 1956, a que se ha hecho referencia, a fin de que en la misma se indique que la marca "se ha venido usando continuamente por lo peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de febrero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y se usa ya en la República de Panamá", según consta en la declaración jurada inserta en el poder que se acompaña.

Panamá, septiembre 3 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a soli-

citar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIGMAMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones antibióticas y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

INDIOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Indios", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega.

Cédula N° 47-10.747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

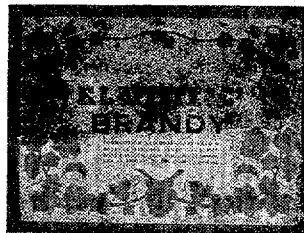
Presente.

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Brandy, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de bordes dorados y fondo blanco alrededor de las cuales la para de la Vid y sus frutas de la Vid formando un marco dentro de las cuales en la parte superior en letras doradas se lee:

"E. LAFITEE & CIE."



que es la marca de fábrica.

Inmediatamente debajo en letras negras la palabra distintiva:

BRANDY

Luego en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional.—Fabricada a base de alcohol rectificado por Diers & Ullrich, Colón, República de Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se

acompañía, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases de licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Diers & Ullrich, S. A.
José M. Paredes.
Cédula N° 47-4929.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Otro sí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RNDOMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

CYNOMEL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos y substancias farmacéuticas, particularmente una preparación de hormonas para usarse como estimulante metabólico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresa que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro nicaragüense N° 8,633 valedero por 10 años contados desde el 12 de noviembre de 1956; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de

San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de



cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, particularmente incluyendo materiales para pulir, endurecedores del piso y ceras para el piso, limpiadores para limpieza general, industrial, comercial, profesional y de menaje, preparaciones químicas para usarse como limpiadores en instituciones, industria y menaje.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,594 de octubre 16 de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, diciembre 6 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BELMAGIA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, cosméticos, preparaciones y utensilios de tocador, productos para el cabello, (en la Clase 7 de la República de Nicaragua—Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,612 de octubre 18, 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Adhesive Tapes Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Elstree Way, Boreham Wood, Hertfordshire, England, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SELLOTAPE

representada de la manera caprichosa que aparece en las etiquetas que acompañamos a este escrito.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde

1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tiras adhesivas para uso salvo los medicinales y de escritorio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña número 686626, valedero por 7 años contados desde el 22 de febrero de 1950; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Un poder a nuestro favor y una declaración jurada del dueño de la marca figuran en el expediente de Registro de esta misma marca presentado también hoy.

Todos estos documentos han sido autenticados por un Cónsul de Panamá y debidamente traducidos por un intérprete público autorizado. Panamá, 6 de Febrero de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un cerdo negro y las palabras



"COCHE NEGRO"

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina, mantequilla y grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 125275 de 28 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un di-

bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un apoderado.

Panamá, enero 25 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALGYCORTIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada American Can Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el número 100 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



inscrita dentro de un óvalo. La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio latas de tapa de fricción, lavado de hornear, latas de barniz, latas de presión en la tapa, aceiteras, latas para sirones, latas para aceites de oliva, latas para galletas, latas para pinturas, baldes, baldes de abasto de carniceros, latas de cinco galones, latas con tapa de alambre, latas de tapa abierta, latas cuadradas. Dicha marca se aplica estampándola en los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 92935, renovado por veinte años desde el 12 de agosto de 1953; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200

Madison Avenue, Ciudad de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SIX-WAY

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 15 de abril de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 620,446; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de septiembre de 1946. c) Declaración jurada; del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud de esta misma fecha para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Charles Howard Johns, varón, mayor de edad, soltero, con cédula N° 8-32404, ciudadano de los Estados Unidos de América, comparezco respetuosamente ante usted para solicitarle el registro de una marca de comercio de que soy dueño y que consiste en la frase distintiva

TROPIK SHOWER

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usa para amparar y distinguir un calentador de agua y será usada por el petente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que soy dueño de la marca "Tropik Shower" que se desea registrar; que ninguna otra persona, natu-

ral o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de comercio; que dicha marca será usada por mí en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la represento tal como se desea registrarla.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. La declaración jurada aparece en el presente escrito.

Panamá, 11 de diciembre de 1956.

Charles Howard Johns.
Cédula N° 8-32404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 321

(DE 29 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el "Hospital Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lupe Esther Núñez, Enfermera de Primera Categoría, en el Hospital Nacilás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 322

(DE 29 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Andrés Ibarra, Capataz de Tercera Categoría, en San Blas, Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Miguel Silvera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día tres (3) de agosto de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de camiones de tractor, los cuales serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anejos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional. Panamá, 1° de julio de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 82, Asiento 54,408 del Tomo 232 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Dorian Steamship Corp.

Que al Folio 382, Asiento 70,720 del Tomo 322 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO:

Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha; que la Junta Directiva adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para llevar a efecto la disolución de esta Compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 764 de marzo 27, 1957, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 19, 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 13012

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1°) de agosto del presente año para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de los bienes que le pertenecen por herencia a la señora Silvia Rosa Frías yda. de Frías y su menor hija Istmenia Frías Frías, cuya venta está autorizada por auto de fecha cinco (5) del presente mes, las cuales se describen así:

"Finca número 4.811, inscrita al Folio 468, Tomo 656 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "El Ciruelito", ubicado en este Distrito, con capacidad superficial de dos (2) hectáreas mil doscientos diez (1210)

metros cuadrados entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, camino de Palmira a Bayano; Sur y Este, terreno de Benjamín Sánchez, cercado a la redonda con tres cuerdas de alambre de púas y cultivado de pasto artificial."

"Finca número 4.812, inscrita al Folio 470, Tomo 656 de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Loma de Bayano", ubicado en este Distrito, con cabida superficial de veinticuatro (24) hectáreas con cinco mil (5.000) metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Fidel Vega y Desiderio González; Sur, Quebrada del Cacao, camino de entrada y terreno de Benjamín Sánchez; Este, camino de Bayano a Palmira y terreno de Benjamín Sánchez y Oeste, Quebrada del Cacao y terreno de Avelino Cortés, cercado con tres cuerdas de alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial."

Servirá de base para el remate de los bienes anteriormente descritos, la suma de mil cuatrocientos balboas (B/. 1.400.00) que es el avalúo de los bienes y no se admitirá postura que no la cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la suma total en que están avaluados los bienes y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se entregará copias del mismo al interesado para su publicación.

Las Tablas, junio 27 de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

Melquíades Vásquez D.

L. 64261

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, COMUNICA:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia que sigue Marta Chichaco vda. de Glicos contra Antonio Stefano, se ha señalado el doce de julio venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta, de una sortija de oro con un brillantito, que le ha sido embargada al demandado. La base del remate es la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación de dos balboas (B/. 2.00), en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele la sortija, al mejor postor.

Panamá, 25 de julio de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 12761

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo A. Chiari, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 28-2539, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona para realizar exploraciones de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en la Provincia de Bocas del Toro, localizada así:

Zona N° 2: Partiendo de un punto en el cerro Horqueta cuyas coordenadas son Latitud 8°50'15", Longitud 82°24'40.4", de aquí con rumbo SE. hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°42'33", Longitud 82°06'28"; de aquí con rumbo N. E. hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°51'41", Longitud 81°52'30.32"; de aquí con rumbo NO. hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°57'23.51", Longitud 82°09'17"; de aquí con rumbo SO.

hasta encontrar las coordenadas Latitud 8°53'13.37", Longitud 82°15'32.68"; de aquí con rumbo NO. hasta encontrar las coordenadas 8°57'20.54" de Latitud y Longitud 82°25'45"; de aquí con rumbo SE. se llega al punto de partida ya descrito.

Area: ochenta y tres mil novecientos seis hectáreas (83,906 Hect.)

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas de petróleo y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración o explotación, las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez días (10) en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

"Bastimentos N° 1": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 85° Este la distancia de 6 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este punto N° 1 y a lo largo de una línea de rumbo Sur 45° Oeste y a una distancia de 2 Kms. 700 m. se encuentra el Punto N° 2 en la orilla de la playa de la Isla de Bastimentos; desde este punto y en dirección Oeste a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa siguiendo el extremo Oeste de la Isla de Bastimentos alrededor del Canal de Bocas del Toro se localiza el Punto N° 1 o punto de partida.

Area: Ochocientos noventa hectáreas (890 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 12502

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Alvin Rosendo Gutiérrez, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa María del Carmen Martínez de Gutiérrez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest Alfred Baptiste, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ernest Alfred Baptiste desde el día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su deceso. Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Aslie Andrew Baptiste, en su condición de hijo del causante; y Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión. Que se publiquen los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—El Secretario (fdo.) Luis J. Márquez B."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 13046

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Grondona de Tulipano, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Grondona de Tulipano, desde el día dos de mayo de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Alejandro Mario Tulipano Grondona, Jose Emilio Tulipano Grondona, Luis Santiago Tulipano Grondona y María Teresa Tulipano Grondona de Dondero, en su condición de hijos de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 13018

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Sherwood Francis Walz, militar, norteamericano y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Francia Elena Bravo.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 24 de julio de 1957.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

G. Gutiérrez A.

L. 66431

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 33

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles,
Al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Pablo Navarrete y Máxima Sánchez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 23 hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (7.750 m2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales y,

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro,

CARLOS GAUBECA U.

El Oficial de Tierras,

Pura Muñoz.

L. 12672

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en Calle del Agua de La ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, trigüeno, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Del estudio hecho del fallo transcrito se llega a la conclusión de que el Juez del Conocimiento ha apreciado correctamente los hechos; y que la pena impuesta a el acusado es la que le corresponde, y por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Mauro Arcental Muentes, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo autenticada será remitida al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado el veintiuno de febrero de 1957, y de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Póngase en conocimiento de las partes la confirmación que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió a la sentencia condenatoria proferida el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Procedase a notificar la sentencia de segunda instancia en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del respectivo edicto emplazatorio, la sentencia se considerará ejecutoriada para todos los efectos.

Designase al Defensor de Oficio, Licenciado Juan E. Berrio y T., para que asuma la representación de la

encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero en sustitución del Licenciado Arturo Sucre P., quien ya no ejerce el cargo de Defensor de Oficio por haber aceptado otra posición Oficial en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifiqúese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte Confirmación al fallo consultado de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto y la sentencia de segunda instancia quedarán notificadas legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la acusada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encarta Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perfecto González Jr. (a) "Popo", panameño de veintitrés (23) años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla N° 655, sin cédula, sindicado por el delito de falsedad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Perfecto González Jr., panameño, de 23 años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla, N° 655, Las Sabanas, sin cédula actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y la confirma en todo lo demás.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y 17, 18, 37, 60, 216, 222, 377 del Código Penal.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado González Jr., que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general,

la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Perfecto González Jr., (a) Popo; so pena de incurrir en la responsabilidad encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Perfecto González Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Manuel Padilla Rivera (a) "Pin", acusado por el delito de "violación carnal", ex-conviviente de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Manuel Padilla Rivas (a) Pin, ex-conviviente de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Procédase al emplazamiento del sindicado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, cuyo paradero actual se desconoce, conforme a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin; que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que está de perseguir y capturar al encartado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle Q, casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Linnett Miller, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Charles Brandshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de 12 doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Charles Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800 y vecino de esta ciudad, varón, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del

Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Domingo Fekete Vargas o Dominopus Fekete Vargas, ciudadano norteamericano por naturalización, nacido en Budapest, Hungría; casado, geólogo, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-35731, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal ha hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Herenegildo Rodríguez con la advertencia de que si así no lo hiciere, ello se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre, actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se Ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Se exita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente cita, llama y emplaza a Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor de 19 años de edad, y residente en Caimito de esta jurisdicción. Como Pedro Obando es menor de edad, se le nombra curador Ad-litem a la señorita Telma Luisa Aparicio, mujer, soltera, empleada pública, con cédula de identidad personal N° 42-4572 y residente en esta misma población, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal

a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de lesiones personales. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, mayo 6 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Obando, varón, soltero, panameño, agricultor, de 19 años de edad residente en Caimito de esta jurisdicción, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Código Penal en el Título XII Cap. Segundo, Artículo 319 del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

Señálese cinco días que determina la Ley para que las partes presenten solicitud de pruebas y las aduzcan.

Notifíquese al sindicado para que se provea de los medios de defensa y si no tienen que lo manifieste para que el Tribunal le nombre de Oficio.

Fundamento 2146, 2147 y 2153 del Código Judicial 319 del Código Penal Cap. II Título XII.

Cópiese y notifíquese.

La Juez, fdo.) Judith Solís.—La Secretaria, (fdo.) Dalys María Tuñón Tuñón.

Se advierte al procesado Pedro Obando, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de junio de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez,

JUDITH SOLÍS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mariano Arosemena N° 31, Cto. 17 altos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Albert Lennan West está acusado como autor del delito de Estafa de la suma de setenta balboas (B/. 70.00) cometido en perjuicio de la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad, y al concluir el señor Representante del Ministerio Público la investigación, recomendó el encausamiento del referido Lennan West, expresando lo siguiente en su Vista N° 27 de fecha 8 de abril próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal:

A la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad se presentó el 2 de noviembre de 1955 Claude Albert Lennan West expresando sus deseos de obtener un vehículo, valorado en B/. 1.759.64 y de inmediato pagó con un cheque de B/. 970.00 el abono inicial de B/. 900.00, por lo que le devolvieron B/. 70.00; quedaba comprometido a saldar el balance mediante el pago mensual de 24 letras una por B/. 36.24 y las otras por B/. 35.80.

A los tres días volvió Lennan West a la referida Agencia de carros para pagar otras siete letras y entregó un cheque por B/. 350.00, recibiendo un cambio de B/. 88.96.

Y así hubiera continuado el sindicado ese jueguito si no hubiera sido porque en la ciudad capital estaba al establecimiento "Oficina Moderna" cuyos dirigentes in-

tentaron secuestrar el vehículo que aún estaba a nombre de la "Smoot y Paredes", y la Agencia local recibió informes del caso.

En esos días llegaron de los Estados Unidos los dos cheques que Lennan West había entregado en la Agencia "Smoot y Paredes", porque fueron girados contra el Banco "First National Bank Trust Company", de ese país; los devolvían porque Lennan West era desconocido y jamás había tenido fondos en esa casa bancaria.

Como quiera que la "Smoot y Paredes" recuperó su carro, el perjuicio que sufrió fue de B/ 158.96, o sea el dinero que como cambio se le entregó a Lennan West cuando dió los cheques, esto es, B/ 70.00 por el primero y B/ 88.96 por el segundo.

En los autos solo obra el cheque por B/ 350.00, ya que la casa denunciante, al parecer extravió el de B/ 900.00. Por tanto, siendo tan solo B/ 70.00 la suma que legalmente se ha podido establecer como estafada, ello hace el caso de competencia de ese Tribunal. En consecuencia, os solicito, dictéis un auto de enjuiciamiento en contra de Claude Albert Lennan West, quien dicho sea de paso, no ha podido ser capturado, a pesar de las diligencias realizadas en este sentido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa".—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Juan José Jordan Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 89.—David, diciembre 15 de 1955.

Vistos:...

En tales circunstancias parece jurídico fallar el presente juicio absolviendo a Juan José Jordan Cruz, de generales conocidas, del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Es lo que resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Como hasta la fecha el fiador de Juan Jordan no lo ha presentado al Tribunal para notificarle la sentencia absolutoria proferida en su favor, no obstante el largo término que se le ha concedido para ello, se dispone cancelar dicha fianza y que su valor ingresó al Tesoro Nacional en vía de multa, por no haber cumplido el fiador con las obligaciones contraídas en la diligencia que figura a folio 29.

Esta multa ingresará al Fisco Nacional por intermedio de la Administración de Rentas Internas de la Provincia.

Al mismo tiempo notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Caballero, varón, de 24 años de edad en 1955, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, residente últimamente en Río Sereno, Distrito de Bugaba; hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y cedula con el número 18-7463, para que en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto pecuario.

Dice así, la parte resolutive, del auto de proceder: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Nº 543.—David, doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Dolores Caballero, varón, de 24 años, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, cedula 18-7463, residente en Río Sereno, jurisdicción del Distrito de Bugaba e hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

De manera que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide este Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dolores Caballero, capturándolo o denunciándolo su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)